

**ACTA DE LA ASAMBLEA VECINAL CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO**

**PLENO EL DIA 11 de MARZO DE 2017**

**ASISTENTES:**

**Alcalde-Presidente:**

**D. Jose Abad Herrero**

**Concejales:**

**D.<sup>a</sup> Maria Concepción Abad Herrero**

**D.<sup>a</sup> Margarita Prado Herrero**

**Y tres vecinos electores , y con poderes de representación suficientes para la válida constitución de la misma , al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria , previa publicación de los edictos correspondientes**

**Secretario: D<sup>a</sup> Marta Cardeñoso Laso**

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de la Villa de Bárcena DE Campos, siendo las 12:45 horas del 11 DE Marzo de dos mil dieciséis, se reúne el Ayuntamiento Pleno al objeto de celebrar la sesión, con la asistencia de los señores que al margen se expresan y de la Secretaria de la Corporación D. <sup>a</sup> Marta Cardeñoso Laso, y de conformidad con la convocatoria circulada al efecto, con arreglo al siguiente Orden del Día:

**1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ULTIMA ACTA DE LA SESIÓN**

**PARTE RESOLUTIVA:**

**1-APROBACIÓN DE LOS PLANES PROVINCIALES DE 2017**

**2-ELEVACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE 2016**

**3-ELEVACION DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE 2016**

**PARTE DE CONTROL:**

**4. DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA**

**5. INFORMES DE ALCALDÍA****6. RUEGOS Y PREGUNTAS**

Declarada abierta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente a la hora arriba indicada y leído el orden del día se procedió a la deliberación y votación de los asuntos en él comprendidos, recayendo los siguientes acuerdos:

**1. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.**

Notificada el acta de la sesión anterior, se pregunta a los asistentes si aprueban o no el acta de la sesión anterior.

Se procedió a la aprobación por Unanimidad de los presentes, el acta de la Sesión anterior

**PARTE RESOLUTIVA:****1-APROBACIÓN DE LOS PLANES PROVINCIALES DE 2017**

Teniendo en cuenta que el Pleno de la Diputación de Palencia en sesión de fecha 30 de Junio de 2016 , ha procedido a la aprobación del Proyecto de los Planes Provinciales de 2017 de Bárcena de Campos

Bárcena de Campos ha sido beneficiario de la cantidad de 16.008 euros .

Acordando en la anterior sesión lo siguiente:

Por unanimidad de los Presentes se ha acordado lo siguiente: Acondicionamiento cementerio y remodelación de la Calle Carretera.

El proyecto ha sido redactado por Miguel Angel Maestro , por lo que se ha procedido a su aprobación por Unanimidad de los presentes

Ha sido objeto de aprobación por Unanimidad de los Presentes

## **2-APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE 2016**

. Habiéndose aprobado por unanimidad la Cuenta General de 2016 de BARCENA DE CAMPOS

Debemos tener en cuenta:

**PRIMERO.-** Legislación aplicable:

- Artículos 208 a 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL)
- Reglas 8 (competencias del Pleno) y Reglas 44 a 51 (Cuenta general) y Tercera parte de la l Orden HAP/1781/2013, de 3 de octubre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (en adelante INCL).

**SEGUNDO.-** Conforme al artículo 208 del TRLRHL, las Entidades Locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, formarán la Cuenta General que podrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario.

**TERCERO.-** Contenido:

La Cuenta General estará integrada por:

- a) La Cuenta de la propia entidad.
- b) La Cuenta de los organismos autónomos.
- c) Las cuentas anuales de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de la entidad local.
- d) Las cuentas anuales de las entidades públicas empresariales.

Esta Entidad Local carece de entidades dependientes, quedando la Cuenta General integrada por la cuenta de la propia entidad.

Las cuentas anuales comprenden:

- a) El Balance.
- b) La Cuenta del resultado económico-patrimonial.
- c) El Estado de cambios en el patrimonio neto.
- d) El Estado de flujos de efectivo.
- e) El Estado de Liquidación del Presupuesto.
- f) La Memoria.

Las cuentas a que se refiere el apartado anterior deberán elaborarse siguiendo las normas y ajustándose a los modelos que se establecen en la Tercera parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración local anexo a esta Instrucción.

A las cuentas anuales de la propia entidad local deberá unirse la siguiente documentación:

- a) Actas de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio.
- b) Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local o del organismo autónomo, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria. En caso de discrepancia entre los saldos contables y los bancarios, se aportará el oportuno estado conciliatorio, autorizado por el Interventor u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.

La cuenta general formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local, que estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la corporación.

La cuenta general con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior será expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno de la corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

La aprobación de la Cuenta General es un acto esencial para la fiscalización de ésta por órganos de control externo, que no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de las mismas (Regla 49.4 INCL)

Una vez aprobada la Cuenta General por el Pleno de la Corporación, se rendirá por el Presidente de la entidad local al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Todo esto fue objeto de exposición por cuenta de la Secretaria del Ayuntamiento

Fue aprobada por Unanimidad de los Presentes la Cuenta General del Municipio de Barcena de Campos del ejercicio 2016

### **3 : ELEVACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE BÁRCENA DE CAMPOS**

Se ha procedido a dar cuenta de la liquidación del Presupuesto de 2016, dando la siguiente cantidad:

a) La liquidación del Presupuesto de Gastos del ejercicio ofrece el siguiente resumen:

- Créditos iniciales:	98600 euros €
- Modificaciones de crédito:	2500 euros €
- Créditos definitivos:	101100 euro s€
- Obligaciones reconocidas netas:	82946,83 euros €
- Pagos líquidos:	82946,83 euros €
- Obligaciones pendientes de pago :	0€
- Remanentes de crédito:	18153,17 euros €

b) La liquidación del Presupuesto de Ingresos del ejercicio ofrece el siguiente resumen:

- Previsiones iniciales:	98600 euros €
- Modificaciones	2500 euros €
- Previsiones definitivas:	101100 euros €
- Derechos reconocidos :	71995,75 euros€
- Derechos anulados:	0 €
- Derechos cancelados:	0€
- Derechos reconocidos netos:	71995,75€
- Recaudación neta:	70092,99 euros €
- Derechos pendientes de cobro:	1902,76 euros€

c) El **Resultado Presupuestario** obtenido de la Liquidación es:

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones corrientes	70124,79	55697,99		14426,80
b) Otras operaciones no financieras	1870,96	27248,84		-25377,88
1.Total operaciones no financieras (a+b)	71995,75	82946,83		-10951,08
c) Activos financieros				
d) Pasivos financieros				
2. Total operaciones financieras (c+d)				
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I=1+2)	71995,75	82946,83		-10951,08
<u>AJUSTES</u>				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			1408,51	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio				
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio				
II TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)			1408,51	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				-9542,57

d) El **Remanente de Tesorería** obtenido de la Liquidación es:

COMPONENTES	IMPORTES AÑO		IMPORTES AÑO ANTERIOR	
1. Fondos líquidos		81299,48		
		1965,57		
2. Derechos pendientes de cobro				
(+) del Presupuesto corriente	1902,76			
(+) de Presupuestos cerrados				
(+) de Operaciones no presupuestarias	62,81			
3 Obligaciones pendientes de pago				
(+ )del Presupuesto corriente		643,80		
(+) de Presupuestos cerrados				
(+) de Operaciones no presupuestarias	643,80			

4. Partidas pendientes de aplicación (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva				
I. Remanente de tesorería total (1+2-3+4)		82621,25		
II. Saldos de dudoso cobro				
III. Exceso de financiación afectada				
IV .Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III)		82621,25		

Saldos de dudoso cobro: Sobre la base legal de los artículos 103 del RD 500/90, 193 bis del TRLRHL y las Bases de Ejecución del Presupuesto, se cuantifica en la suma de 0 euros, el importe de los derechos de difícil o imposible recaudación.

*Tras ser objeto de elevación la liquidación del Presupuesto de Bárcena de Campos , ha sido aprobado por Unanimidad de los presentes .*

**PUNTO QUINTO : APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DEL CEMENTERIO**

## ORDENANZA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

El presente reglamento viene a regular el ejercicio de las competencias del Régimen Local definidas en el art. 25.2. k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en relación con el Cementerio Municipal, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, y que comprende la gestión y administración del mismo.

Este Reglamento Municipal queda sometido normativamente al Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de 20 de julio de 1974, como normativa sectorial básica aplicable .

Asimismo, en lo que se refiere a los aspectos económicos de la gestión del servicio, regirá la correspondiente Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento DE BARCENA DE CAMPOS

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.-**

El Ayuntamiento de BARCENA DE CAMPOS aprueba el presente Reglamento al amparo del art. 4.1 a) y art. 25.2. k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en relación con el artículo 61 del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de 20 de julio de 1974.

#### **Artículo 2.-**

El Cementerio Municipal de BARCENA DE CAMPOS es un bien de servicio público que está sujeto a la autoridad municipal a la que corresponde su administración, dirección y cuidado, salvo en aquellos que sean competencia propia de otras autoridades y organismos.

#### **Artículo 3.-**

Corresponde al Ayuntamiento:

1.- Iniciación, instrucción y resolución de los expedientes relativos a:

- a.- Concesión, reconocimiento y modificación de toda clase de derechos funerarios, tales como: parcelas, panteones, sepulturas, nichos y nichos osarios.
- b.- Designación de los beneficiarios del derecho funerario.
- c.- Tramitación y expedición de los títulos provisionales y definitivos referentes a derechos funerarios, su canje, depósito y emisión de duplicados.
- d.- Autorización para la inhumación, exhumación, traslado, depósito y reducción de cadáveres y restos humanos.

2. Servicios y trabajos necesarios para el mantenimiento, organización, limpieza, conservación y acondicionamiento del cementerio.

3.- La autorización a particulares para la realización en los cementerios de cualquier tipo de obras o instalaciones, así como su dirección e inspección..

4.- Cobrar los derechos y tasas por prestación de los servicios funerarios del cementerio, de conformidad con la ordenanza fiscal correspondiente.

5.- El nombramiento del personal necesario para la correcta prestación del servicio.

6.- El cumplimiento de las medidas sanitarias o higiénicas dictadas.

## **DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO**

### **Artículo 4.-**

La administración del cementerio corresponderá al órgano del Ayuntamiento de BARCENA DE CAMPOS encargado de los Servicios Funerarios Municipales al que corresponden el cumplimiento de las siguientes normas:

- 1.- El cementerio permanecerá abierto al público en el horario que se establezca de acuerdo con las necesidades del servicio.
- 2.- Los visitantes se comportarán en todo momento con el respeto adecuado al recinto, pudiendo el órgano competente el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.
- 3.- La prohibición de venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior del recinto del cementerio.
- 4.- La conservación y vigilancia del cementerio.
- 5.- Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido a la función del recinto.
- 6.- Prohibir, salvo autorización del Ayuntamiento, el acceso del público a los depósitos de cadáveres y a los osarios generales, así como a cuantas instalaciones

- estén reservadas al personal del Cementerio.
- 7.- Impedir la entrada o salida del cementerio de restos mortales y objetos, si no se dispone de la correspondiente autorización.
  - 8.- Llevar libros o registros necesarios para la buena administración de los cementerios
  - 9.- Cualquier otra referente a la organización y funcionamiento del cementerio
- 

#### **Artículo 5.-**

Ni el ayuntamiento ni ninguno de sus órganos o personal, asumirá responsabilidad alguna respecto a robos o desperfectos que puedan cometerse por terceros en las sepulturas y objetos que se coloquen en los cementerios, fuera de los casos previstos en la legislación vigente.

### **DEL ORDEN Y GOBIERNO DEL CEMENTERIO**

#### **Artículo 6.-**

Las instalaciones del cementerio se acomodarán a lo previsto en el reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

#### **Artículo 7.-**

En el cementerio se habilitará uno o diversos lugares destinados a osario general para recoger los restos resultantes de la limpieza y desalojo de sepulturas.

#### **Artículo 8.-**

Las obras que se realicen en el cementerio por los particulares deberán ejecutarse durante el horario fijado por el órgano del ayuntamiento DE BARCENA DE CAMPOS responsable de los servicios funerarios y deberán contar con las licencias y autorizaciones necesarias.

### **INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS**

#### **Artículo 9.-**

Las inhumaciones, exhumaciones y traslado de cadáveres o restos se efectuarán según las normas del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

#### **Artículo 10.-**

Toda inhumación, exhumación o traslado se realizará con la autorización expedida por los Servicios Funerarios Municipales y de las autoridades sanitarias correspondientes en caso de ser necesarias. Ningún cadáver será inhumado antes de las 24 horas de su fallecimiento.

#### **Artículo 11.-**

En toda petición de inhumación la empresa funeraria o el interesado presentarán en las oficinas municipales los siguientes documentos:

- 1.- Título funerario o solicitud de éste
- 2.- Solicitud de licencia de inhumación.
- 3.- Autorización judicial, en los casos distintos a la muerte natural.

#### **Artículo 12.-**

A la vista de la documentación presentada se expedirá la licencia de inhumación y cédula de entierro.

#### **Artículo 13.-**

La cédula de entierro será devuelta por la empresa funeraria o interesado a los servicios funerarios municipales debidamente firmada como justificación expresa de que aquél se ha llevado a cabo.

#### **Artículo 14.**

1.- No se podrán realizar traslados de restos sin la obtención del permiso expedido por los Servicios Funerarios Municipales. Este permiso sólo se concederá en los siguientes supuestos:

- 
- a.- Cuando se trate de traslados procedentes de otros Municipios.
- b.- En aquellos casos excepcionales que lo autoricen los servicios municipales.

2.- A pesar de ello, salvo disposición general que lo autorice, no podrán realizarse traslados de restos hasta que hayan transcurrido cinco años desde su inhumación. Las excepciones a los citados se les aplicarán de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

#### **Artículo 15.**

1. La exhumación de un cadáver o de los restos, para su inhumación en otro cementerio precisará la autorización del titular de la sepultura de la que se trate, acompañada de la correspondiente autorización sanitaria, teniendo que transcurrir los plazos establecidas en el artículo anterior.

2. Si la inhumación se ha de efectuar en otra sepultura del mismo cementerio, se precisará, además, la conformidad del titular de la misma.

A pesar de ello, deberán cumplirse, para su autorización por los servicios funerarios municipales, los requisitos expuestos en el artículo anterior.

### **DE LOS DERECHOS FUNERARIOS**

#### **Artículo 16.-**

El derecho funerario comprende las concesiones y arrendamientos a que se refiere el presente título. Los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por el Ayuntamiento, de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento, y con las normas generales sobre contratación local, de conformidad con los convenios de uso y gestión que hubiere establecido.

#### **Artículo 17.-**

Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro de Registro correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.

#### **Artículo 18.-**

El derecho funerario implica sólo el uso de la sepultura del cementerio, cuya titularidad dominical corresponde al titular del cementerio.

#### **Artículo 19.-**

El derecho funerario definido en el artículo anterior, tendrá por causa y finalidad el sepelio de cadáveres y restos humanos y, por tanto, tan solo podrá obtenerse en el momento de la defunción y en los supuestos citados en el artículo 15.

#### **Artículo 20.-**

Cualquier tipo de construcción que haya en el cementerio se considerarán bienes fuera del comercio. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase. Sólo serán válidas las transmisiones previstas en este Reglamento.

#### **Artículo 21.-**

Las obras de carácter artístico que se coloquen, y cualquier otro tipo de instalación fija existente, revertirán a favor del Ayuntamiento al finalizar la concesión. Una vez instaladas, no podrán retirarse del cementerio municipal sin autorización expresa del Ayuntamiento.

#### **Artículo 22.-**

Cuando muera el titular sin haber otorgado testamento o sin haber dejado ningún pariente, el derecho funerario revertirá al Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo

para el que fue otorgado.

### **Artículo 23.-**

El disfrute del derecho funerario llevará implícito el pago de la tasa o exacción correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la ordenanza fiscal municipal relativa a esta materia.

Quedan excluidos del apartado anterior los enterramientos gratuitos que se realicen en cumplimiento de la legislación vigente.

### **Artículo 24.-**

La disponibilidad periódica de unidades de enterramiento susceptibles de ser adjudicadas en régimen de concesión por períodos no superiores al máximo legalmente establecido, será objeto de publicación, a efectos de solicitud, en el "Boletín Oficial de la Provincia de Palencia " y en los dos diarios de mayor difusión en el ámbito municipal .

El procedimiento, criterios y demás circunstancias relativas a su adjudicación, serán las establecidas en cada caso por el órgano competente, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

### **Artículo 25.-**

El título del derecho funerario permanecerá en posesión del titular o titulares.

### **Artículo 26.-**

Las concesiones y arrendamiento podrán otorgarse:

1.- A nombre de una persona física.

2.- A nombre de una comunidad o asociación religiosa o establecimiento asistencial u hospitalario, para uso exclusivo de sus miembros beneficiarios o acogidos.

3.- A nombre de Corporaciones, Fundaciones o Entidades legalmente constituidas, para uso exclusivo de sus miembros o empleados.

4.- A nombre de los dos cónyuges en el momento de la primera adquisición.

En ningún caso podrá registrarse el derecho funerario a nombre de entidades mercantiles, especialmente Compañías de Seguros, de Previsión o cualquier otro similar, que garantice a sus afiliados el derecho de sepultura para el día de su fallecimiento.

#### **Artículo 27.-**

El órgano competente determinará la ubicación física de la unidad de enterramiento a que se refiere cada título de derecho funerario, pudiendo ser ésta modificada, previo aviso y razón justificada.

Las notificaciones a los interesados se practicarán conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo:Ley 39/2015

#### **Artículo 28.-**

En cualquier caso, no atender los requerimientos para la rehabilitación de cualquier título funerario a la terminación de los plazos establecidas en esta ordenanza, implicará la reversión del derecho correspondiente al Ayuntamiento con la sepultura que le represente, y el traslado de los restos existentes en las sepulturas o nichos, cuyo derecho no haya sido renovado, al osario común.

#### **Artículo 29**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 23 de este Reglamento, al producirse la muerte del titular de un derecho funerario, tendrán derecho a la transmisión a su favor, por este orden, los herederos testamentarios, cónyuge superviviente, o, si falta, las personas a las que les corresponde la sucesión intestada.

2. Si el causante hubiere instituido diversos herederos o si no hubiese cónyuge superviviente, y diversas personas resultasen herederos del interesado, la titularidad del derecho funerario será reconocida a favor del coheredero que por mayoría designen los restantes, en el plazo de tres meses a partir de la muerte del causante o de la fecha en que sea dictado el auto de declaración de herederos. Si no fuese posible la mayoría, el derecho será reconocido al coheredero de mayor edad.

### **Artículo 30-**

Se estimarán válidas las cesiones a título gratuito del derecho funerario sobre sepulturas por actos inter-vivos a favor de familiares del titular, en línea directa y colateral hasta el cuarto grado, ambos por consanguinidad y hasta el segundo grado por afinidad, así como el efectuado a cónyuges o personas que acrediten lazos de afectividad y convivencia con el titular por un mínimo de cinco años anteriores a la transmisión. Así mismo se estimarán válidas aquellas que se definan a favor de hospitales, entidades benéficas o religiosas con personalidad jurídica según la Ley.

### **Artículo 31.-**

El titular de un derecho funerario podrá renunciar, siempre que en la sepultura correspondiente no haya restos inhumados. A este efecto, se dirigirá solicitud al Ayuntamiento, que deberá ser posteriormente ratificado mediante comparecencia personal del interesado, o en su caso, de su representante legal.

### **Artículo 32.-**

Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente sepultura al Ayuntamiento, en los casos siguientes:

- 1.- Por el estado ruinoso de la edificación, declarado con el informe técnico previo, y en incumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación o adecentamiento, previa tramitación del expediente, con audiencia del interesado.
- 2.- Por abandono de la sepultura. Se considerará como tal el transcurso de un año desde la muerte del titular sin que los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título hayan instado la transmisión, a su favor. Si los herederos u otras personas subrogadas por herencia u otro título compareciesen instando la transmisión y la sepultura se encontrase en estado deficiente, deberá ser acondicionado en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin haberse realizado las reparaciones necesarias, se decretará la caducidad del derecho funerario, con reversión al Ayuntamiento.
- 3.- Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes.
- 4.- Por renuncia expresa
- 5.- Por el uso del derecho funerario en contra de lo dispuesto en el presente Reglamento.

### **Disposición transitoria.**

Se respetarán los derechos adquiridos con anterioridad a la publicación del presente Reglamento.

### **Disposición final.**

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado, con arreglo al artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que ha sido objeto de modificación por la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local .

Fue objeto de aprobación por Unanimidad de los Presentes .

### **PARTE DE CONTROL**

Se comentarios diversos asuntos a tratar :

PRIMERO: En cuánto a la posibilidad de la elaboración de una Ordenanza dónde se regule el uso y la utilización del Convento San Basilio. Al final de tal idea se desistió puesto que en los estatutos del Convento ya aparece la utilización de ese convento cómo un uso social -público

SEGUNDO: Un vecino del Municipio de Bárcena planteó la propuesta de cambiar la cerradura de la fragua puesto que las llaves de ese local la tienen todos. Acordando seguidamente que unas determinadas personas se tienen que responsabilizar.

TERCERO: El Alcalde :Jose Antonio Abad Herrero planteó que en la próxima recaudación de agua , basura y alcantarillado del primer cuatrimestre de 2017, se miren quien paga basura y quién no pasa respecto de aquellas personas que tienen nave , que son : Miguel, Cesar, Jose Antonio .

Se acordó que sería bueno proceder a la revisión de la Ordenanza del agua, basura y alcantarillado y en ella se determinaría quién tiene que pagar.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar a las 13:45 horas se levanta la Sesión, por lo que la Secretaria del Ayuntamiento Da Fe de ello. En BARCENA DE CAMPOS A 11 de marzo de 2017:

EL ALCALDE :

LA SECRETARIA:

Fdo: JOSE ANTONIO ABAD HERRERO

Fdo.: Marta Cardeñoso.